

Bogotá D.C. 06 de agosto de 2024

PL. 100(24)  
Y

Señor  
**GREGORIO ELIACH PACHECO**  
Secretario General  
Senado de la República

**Ref.** Presentación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se regula la tala de árboles en proyectos de infraestructura y desarrollo en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Conforme con lo previsto en los artículos 139. 140 y ss de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se regula la tala de árboles en proyectos de infraestructura y desarrollo en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.

Atentamente,

**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 06 del mes 08 del año 2024

Se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº 100 Acto Legislativo N°. \_\_\_\_\_, con todos y  
cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
H.S. Fabian Diaz Plata





## PROYECTO DE LEY N° \_\_ DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se regula la tala de árboles en proyectos de infraestructura y desarrollo en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,  
DECRETA:

### CAPÍTULO I

**Artículo 1°. Objeto.** Evitar la tala de árboles en Colombia como regla general, y ordenar el trasplante y traslado de las especies arbóreas, que no son compatibles con los diseños de los proyectos, garantizando en todo momento la adopción de los protocolos necesarios para su trasplante, traslado y cuidado. Siendo la excepción la tala de árboles enfermos, que presenten riesgo para el ecosistema, o que, por su ubicación o estado, representen un peligro para la vida humana.

**Artículo 2°. Tala de árboles en zonas urbanas y periurbanas.** La autorización para la tala de árboles en Colombia será excepcional, en primer lugar, procederá el trasplante y sólo cuando los diseños de los proyectos sean incompatibles con las especies presentes en el lugar, se podrá dar lugar a la tala, en este caso se deberá crear un inventario forestal que identifique el número de ejemplares a ser afectados, este inventario será determinante de las especies con las que se compensará. Las autoridades ambientales deberán expedir con prioridad las autorizaciones para la reubicación y traslado de las especies arbóreas.

**Artículo 3°. Planificación.** Las entidades públicas tienen la obligación de garantizar que, en los diseños de los diferentes proyectos, se realicen los inventarios forestales existentes, y se incluyan las propuestas de reubicación, traslado y compensaciones arbóreas; documentos previos a la aprobación de los permisos por parte de las autoridades ambientales y/o licencias expedidas por las autoridades de planeación o curadurías urbanas.

Cuando se constate la existencia de ejemplares que posean un valor cultural o histórico, no procederá la tala, se deberá proceder al trasplante del mismo o a la armonización del diseño del proyecto con el ejemplar.

**Artículo 4°. Autorización para el trasplante.** Las autoridades ambientales del orden nacional, regional, distrital y metropolitano, según su competencia evaluarán técnicamente, las solicitudes de traslado y reubicación arbórea, y emitirán el acto administrativo de autorización correspondiente.

Las especies arbóreas serán trasladadas por el titular del proyecto, quien a su vez debe realizar los estudios necesarios para determinar la conveniencia del traslado, analizando el estado fitosanitario, los costes, beneficios, riesgos y probabilidad de éxito, los cuales adjuntará a la respectiva solicitud.

La autoridad ambiental competente, realizará visita técnica al predio en el cual se desarrollará el proyecto, con el objetivo de verificar la información remitida en la solicitud, practicando revisión del estado de las especies arbóreas y estableciendo la conveniencia del traslado.

**Artículo 5°. Solicitud de Trasplante de Especie Arbórea.** El titular del proyecto, su apoderado o representante, tiene la obligación para obtener la autorización de traslado y reubicación de las especies arbóreas, de presentar ante la autoridad ambiental, la siguiente documentación:

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

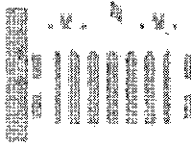
CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFL 530 B - 531 B

 [FABIANDIAZPLATA](#)  [FABIANDIAZCOMUNIDAD](#)  [FABIANDIAZPLATA](#)  [FABIANDIAZLEGISLATIVO@GMAIL.COM](mailto:FABIANDIAZLEGISLATIVO@GMAIL.COM)



FABIAN  
DIAZ



1. Formato de solicitud de trasplante de las especies arbóreas.
2. Inventario forestal, incluye Plano georreferenciado de la ubicación exacta de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto.
3. Proyecto a desarrollar, donde se señalen de forma clara y concreta, la justificación de traslado de las especies arbóreas.
4. Estudio técnico de conveniencia del traslado de la especie arbórea.
5. Certificado predial y/o de nomenclatura actualizado del predio donde se encuentra la especie arbórea.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal con expedición no inferior a treinta (30) días.
7. Autorización del propietario del predio donde se van a realizar la reubicación y traslado arbóreo; adjuntando el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble.
8. Demás documentos enunciados en normas legales vigentes.

**Artículo 6°. Complementación y Archivo de la Solicitud.** La autoridad ambiental competente, realizará el estudio de la solicitud de traslado de la especie arbórea, ante falta de información, solicitará la información básica o complementaria, indicando al titular de la solicitud los requisitos que no cumple. Si transcurridos dos (02) meses no llega la información adicional requerida, el trámite será archivado.

## **CAPÍTULO II TRANSPLANTE DE ESPECIES ARBÓREAS**

**Artículo 7°. Red ecológica.** En el desarrollo de proyectos que afecten una masa arbórea que pertenezca a una red ecológica, ronda de protección hídrica, especies vedadas, ecosistemas frágiles, la autoridad ambiental competente, solicitará estudios complementarios relacionados con el recurso de fauna y flora.

La persona natural y/o jurídica que ejecute el proyecto, debe realizar una evaluación precisa de todos los árboles presentes en el lugar y definir el tratamiento para cada uno de ellos.

**Artículo 8°. Causales para el Trasplante.** Serán causales de traslado:

1. Mejorar la condición sanitaria y estructural de la especie arbórea.
2. Evitar o corregir daños a bienes muebles, inmueble o personas.
3. Estado de riesgo, alto riesgo o emergencia.
4. Interferir las especies arbóreas en el desarrollo de proyectos de construcción, remodelación de obras, urbanismo, mineros, viales y demás proyectos, que sea imposible por las características y ubicación de las especies arbóreas integrarlas al proyecto.
5. Mantener el equilibrio ecológico y social.

**Artículo 9°. Protocolo de trasplante de árboles.** Para el trasplante de las especies arbóreas, se podrá hacer uso por parte del titular del proyecto de medios tecnológicos y/o máquinas hidráulicas y/o equipo trasplantador de operación hidráulica, con el objetivo de evitar realizar operaciones que afecten la especie arbórea. En todo caso se deberán observar las disposiciones técnicas para el traslado

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFL 530 B - 531 B

FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZLEGISLATIVO@GMAIL.COM



**FABIAN  
DIAZ**



**Artículo 10°. Compensación Previa.** Es obligación del titular del proyecto, realizar todas las compensaciones ambientales necesarias, en el marco de la realización del proyecto que puedan afectar especies arbóreas, con el objetivo de compensar los daños ambientales causados por el traslado o tala de las especies arbóreas.

Las compensaciones previas que debe realizar el titular del proyecto consistirán en:

1. Corredores y senderos Ecológicos.
2. Reforestar rondas de los ríos.
3. Recuperación de las áreas intervenidas.

**Parágrafo 1.** Cuando el titular del proyecto realice la tala de especies arbóreas, deberá realizar acciones para reforestar zonas deforestadas superiores a la proporción afectada conforme al Plan Nacional de Restauración.

**Parágrafo 2.** La autoridad ambiental competente será la encargada de definir los límites mínimos de la compensación en los casos en que proceda la tala, definirá las sanciones por incumplimiento y vigilará el cumplimiento de la misma. La definición de compensación deberá propender porque la misma represente impacto mayor al que representaba la especie Arbórea en su ubicación original.

**Parágrafo 3.** Cuando se trate del permiso de aprovechamiento de árboles aislados se hará la respectiva reposición por individuo arbóreo.

**Artículo 11°. Sanciones.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, definirá las sanciones pertinentes por su incumplimiento. El ente territorial con jurisdicción donde se desarrolle el proyecto será el encargado de vigilar y ejecutar las sanciones que fueren pertinentes.

**Artículo 12°. Plan de Modernización.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elaborarán un plan para el fomento de nuevas tecnologías que faciliten el trasplante de especies arbóreas y tecnologías sustitutivas del procedimiento de tala, en un término no superior a un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

**Artículo 13°. Licencias vigentes.** Las licencias vigentes para la tala de especies arbóreas al momento de la entrada en vigencia de esta ley tendrán continuidad hasta su vencimiento.

**Artículo 14°. Vigencia.** La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

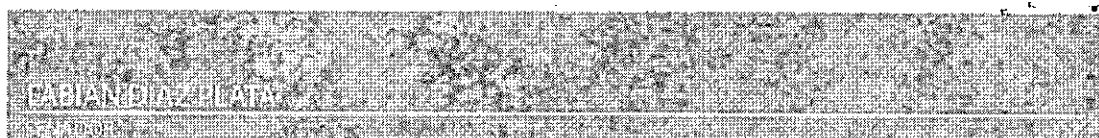
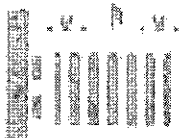
CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFI. 530 B - 531 B

[FABIANDIAZ.PLATA](#) [FABIANDIAZCOMUNIDAD](#) [FABIANDIAZPLATA](#) [FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM](mailto:FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM)



**FABIAN  
DIAZ**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2024 SENADO

"Por medio de la cual se regula la tala de árboles en proyectos de infraestructura y desarrollo en Colombia y se dictan otras disposiciones".

La presente exposición de motivos está compuesta por 6 apartes principales:

|      |                                |    |
|------|--------------------------------|----|
| I.   | OBJETO DEL PROYECTO            | 5  |
| II.  | ANTECEDENTES LEGISLATIVOS      | 5  |
| III. | JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO     | 6  |
| IV.  | CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD | 10 |
| V.   | IMPACTO FISCAL                 | 11 |
| VI.  | CAUSALES DE IMPEDIMENTO        | 12 |

### I. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa tiene por objeto evitar la tala de árboles en Colombia como regla general, y ordenar el trasplante y traslado de las especies arbóreas, que no son compatibles con los diseños de los proyectos, garantizando en todo momento la adopción de los protocolos necesarios para su trasplante, traslado y cuidado. Siendo la excepción la tala de árboles enfermos, o que, por su ubicación o estado, representen un peligro para la vida humana. A su vez, tiene como objetivos específicos: 1. Fijar en todo el territorio nacional, la prohibición de tala de árboles o, en su defecto, ordenar el traslado y reubicación de los árboles a intervenir en los diferentes proyectos; 2. Fijar compensaciones previas por parte de las autoridades ambientales.

### II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

**Proyecto de Ley 037 de 2019 Cámara**, "Por el cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia". Autoría del Representante a la Cámara Fabian Diaz Plata. Radicado el 23 de julio de 2019. Archivado por tránsito de legislatura de conformidad al Artículo 190 de la ley 5ta de 1992.

**Proyecto de Ley 085 de 2020 Cámara**, "Por el cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia". Autoría del Representante a la Cámara Fabian Diaz Plata. Radicado el 20 de julio de 2020. Archivado en debate.

**Proyecto de Ley 169 de 2021 Cámara**, "Por la cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia". Autoría del Representante a la Cámara Fabian Diaz Plata. Radicado el 03 de agosto de 2021. Surtió su primer debate y se rindió ponencia positiva para segundo debate en la Cámara de Representantes. Archivado por tránsito de legislatura de conformidad al Artículo 190 de la ley 5ta de 1992.

**Proyecto de Ley 026 de 2023 Senado**, "Por el cual se regula la tala de árboles en proyectos de desarrollo en Colombia". Autoría del Senador Fabian Diaz Plata. Radicado el 25 de julio de 2023. Archivado por tránsito de legislatura de conformidad al artículo 190 de la Ley 5 de 1992.

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFL 530 B - 531 B

FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZCOMUNIDAD FABIANDIAZPLATA FABIANDIAZLEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN  
DIAZ



Se radica nuevamente la iniciativa, se conserva la esencia original de la iniciativa con puntuales modificaciones que permitan dar claridad a los ponentes sobre la intención y finalidad de la misma, al igual que con correcciones de técnica legislativa.

### III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

La tala de árboles es un flagelo que se vive en todo el mundo y en especial en Colombia, donde desde hace varios años se denota la inexistencia de políticas que eviten el aumento de la deforestación y con ello la destrucción de ecosistemas, cifras dadas por WWF de un estudio realizado por el IDEAM en el 2016 señalan que: "...se deforestaron 178.597 hectáreas de bosque en nuestro país..."<sup>1</sup> significa que cada día se talan 489 hectáreas -20 de ellas cada hora- y que, a diario, desaparece el equivalente en extensión de bosques a 690 canchas de fútbol..."<sup>2</sup>

Las cifras anteriores denotan un aumento del 44% en relación a las cifras públicas por el IDEAM en el año 2015, en cual se reportó una deforestación de 124.035 hectáreas de bosques<sup>3</sup>, generando de esta forma el aumento de incendios forestales, extracción ilegal de minerales, cultivos ilegales, entre otras acciones que atentan contra el derecho de todos los colombianos a tener un ambiente sano como lo señala el artículo 79 de la constitución política de Colombia<sup>4</sup>.

Ahora bien, el IDEAM en 2022, publicó la Dinámica de la deforestación a escala nacional y el bioma de la Amazonia. Periodo 2013-2022 en la Actualización de cifras de monitoreo de la superficie de bosque y la deforestación - Año 2022 - SISTEMA DE MONITOREO DE BOSQUES Y CARBONO (SMBByC), la cual señala los siguientes indicadores de deforestación:

<sup>1</sup> Sistema de Información Ambiental de Colombia. (2017). La deforestación en Colombia sigue en aumento. Boletín informativo, Julio 2017. Extraído de: <http://www.siac.gov.co/documents/670372/24459251/BOLETIN+julio+2017.pdf/96a77955-fc73-40da-9030-cfd55336bebc>

<sup>2</sup> La Hora Del Planeta moviliza a los colombianos por nuestros bosques, WWF Colombia. Extraído de: <https://www.wwf.org.co/?324472/La-Hora-Del-Planeta-moviliza-a-los-colombianos-por-nuestros-bosques>

<sup>3</sup> Página 91, Plan de Acción 2020 - 2023, Corponor. Extraído de: [https://corponor.gov.co/corponor/PLAN\\_ACCION\\_2020\\_2023/CAP\\_1\\_MARCO\\_GENERAL\\_PAI\\_2020-2023.pdf](https://corponor.gov.co/corponor/PLAN_ACCION_2020_2023/CAP_1_MARCO_GENERAL_PAI_2020-2023.pdf)

<sup>4</sup> Artículo 79, Constitución Política de Colombia. Extraído de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr002.html#79](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#79)

TELÉFONOS: 3823000 - 3824000 EXT 3582

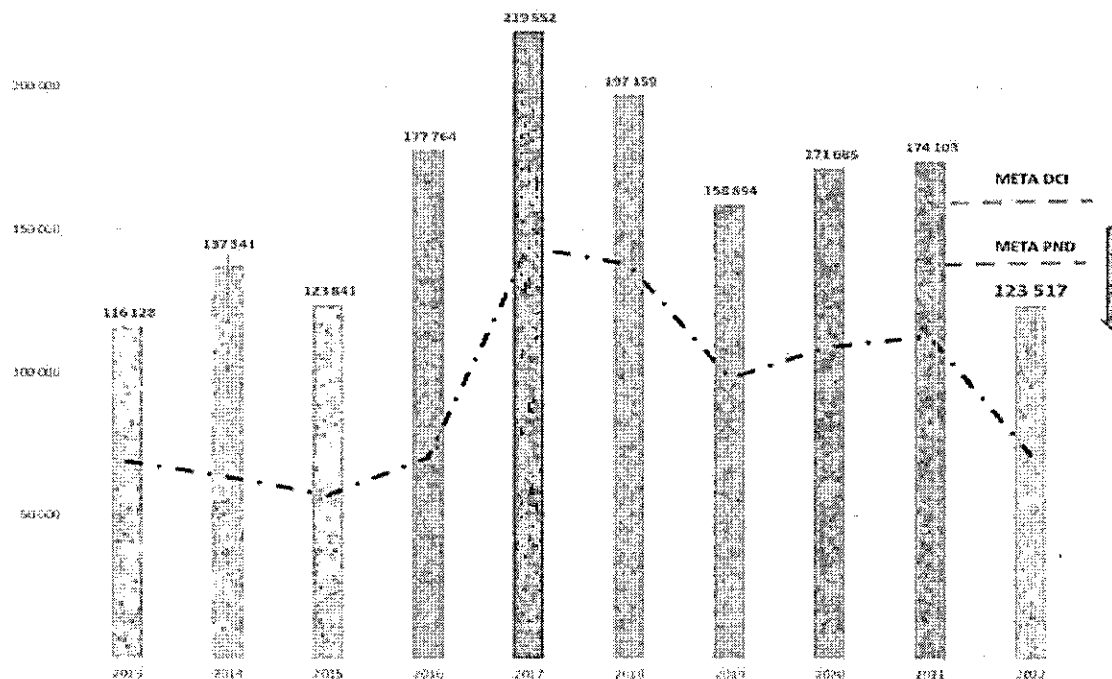
CELULARES: 313 311 3410 - 313 377 4142

BOGOTÁ - EDIFICIO NUEVO DEL CONGRESO CRA 7 NO. 8 - 68 OFL 530 B - 531 B

FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZ.COMUNIDAD FABIANDIAZ.PLATA FABIANDIAZ.LEGISLATIVO@GMAIL.COM



FABIAN  
DIAZ



5

Según la WWF, en un informe publicado el 12 de febrero de 2024:

“En las últimas décadas, la deforestación se ha convertido en un problema ambiental crítico a nivel global, y Colombia no escapa a esta preocupación. Precisamente, en el 2023, Colombia registró una importante reducción en las cifras de deforestación, alcanzando 79.256 hectáreas, la cifra más baja en los últimos 23 años.

Este descenso representó una reducción del 36 % respecto al 2022 y del 54 % en comparación con 2021, según señaló la ministra de Ambiente, Susana Muhamad, al anunciar las cifras verificadas por el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del Ideam.”<sup>5</sup>

Ahora, si bien la deforestación en Colombia muestra una tendencia variada en el año 2022 y se volvió a cifras no vistas desde el año 2015, el porcentaje de deforestación en Colombia sigue siendo alto y es una problemática importante que no debe ser desestimada y mucho menos con acciones concentradas en zonas de mayor deforestación, también deben abordarse esta problemática desde las ciudades, donde los proyectos de desarrollo han impactado y no se tienen cifras exactas del impacto y mucho menos del resarcimiento, por esto, hace necesario que desde el Estado se adopten las acciones y medidas necesarias para garantizar la protección de los ecosistemas e impedir un aumento de las cifras de deforestación por todo el país, llegando hasta el pulmón del mundo, como

<sup>5</sup> Dinámica de la deforestación a escala nacional y el bioma de la Amazonia. Periodo 2013-2022. IDEAM, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Extraído de: [https://drive.google.com/drive/u/2/folders/1mrjg8uwUJpI\\_6YBI\\_D-k8UUD0t78Cf-k](https://drive.google.com/drive/u/2/folders/1mrjg8uwUJpI_6YBI_D-k8UUD0t78Cf-k)

<sup>6</sup> Los devastadores impactos de la deforestación en Colombia. World Wildlife Fund (WWF). Extraído de: <https://www.wwf.org.co/?386550/deforestacion-colombia-causas-consecuencias>



lo es el Amazonas. Las malas decisiones ambientales adoptadas por las entidades públicas han llevado a que Colombia, país de amplias riquezas en sus recursos naturales.

Estas cifras son claras y denotan que las políticas públicas y hechos subyacentes en la coyuntura nacional inciden en la deforestación en el territorio, es por esto, que, aunque el ejecutivo en la actualidad tenga una política enfocada en la reducción de la deforestación, esto no es garantía de que esta tendencia se mantenga en el resto del mismo o en futuros gobiernos, es por esto que si bien el indicador actualmente es favorable, no le resta mérito a este tipo de iniciativas legislativas.

El presente proyecto de ley, surge como respuesta a la problemática evidenciada en el municipio de Bucaramanga, Floridablanca (Santander), y otros entes territoriales (1122 municipios) de Colombia, en los cuales se están desarrollando proyectos urbanísticos y mineros, sin la debida planificación ambiental y desconociendo las riquezas forestales; ocasionando con esta situación la destrucción de ecosistemas, tala indiscriminada de árboles y graves afectaciones a las zonas verdes existentes en los territorios.

Considerando que las áreas verdes urbanas existentes en cada municipio, constituyen bienes y generan servicios ambientales, que benefician a los habitantes de los entes territoriales. Se hace perentoria la regulación del otorgamiento de licencias a las constructoras oficiales y/o privadas, para realizar la tala, sin control previo u opción diferente por parte de las autoridades ambientales.

Lo anterior, sin tener en cuenta, los beneficios ambientales, económicos y sociales que las especies arbóreas, proporcionan en las áreas urbanas, actuando como barreras contra el viento, ayudando a fijar partículas nocivas, reduciendo la contaminación, produciendo oxígeno y actuando como reguladores térmicos; siendo estos patrimonios naturales de gran importancia para el desarrollo de las comunidades.

El presente proyecto pretende impactar directamente en los objetivos de desarrollo sostenible, de forma concreta el objetivo específico sobre desarrollo urbano (ODS 11): "...conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles"<sup>7</sup>.

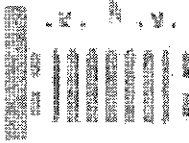
"Alrededor de un tercio de los 231 indicadores que integran el marco de seguimiento mundial de los ODS se relaciona directamente con políticas urbanas con un claro impacto sobre las ciudades y los asentamientos humanos, y pueden medirse a nivel local (ONU-Hábitat, 2017). El papel fundamental de las ciudades para alcanzar los objetivos sostenibles establecidos en el Acuerdo de París se reconoció en la 22.<sup>a</sup> Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tuvo lugar en Marrakech, Marruecos, en 2015."<sup>8</sup>

Lo que dota de vigencia y contexto al presente proyecto pretendiendo incidir en uno de los escenarios con destacado efecto multiplicador como lo son las ciudades, en esta medida los cambios en la regulación que tienden a la mejora de la calidad de vida principalmente urbana nos acercan a un mejor vivir colectivo. La tendencia hacia la urbanización hace urgente la regulación de aspectos

<sup>7</sup> La dimensión urbana de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Extraído de: [https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/theme-by-sdg-targets/WCMS\\_621381/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/theme-by-sdg-targets/WCMS_621381/lang-es/index.htm)

<sup>8</sup> Página 5. S. Borelli, M. Conigliaro y F. Pineda, Los bosques urbanos en el contexto global, Bosques y ciudades sostenibles, Revista internacional sobre bosques y actividades e industrias forestales, Vol. 69 2018/1ISSN 0251-1584. Extraído de: <https://docplayer.es/92029262-Bosques-y-ciudades-sostenibles.html>





sensibles como lo es la silvicultura urbana. En este mismo sentido la conferencia de las Naciones Unidas en 2011 dijo;

“En dicha instancia, las Partes acordaron que, debido a que las ciudades son la principal fuente de emisiones de carbono y contienen la mayor parte de la población humana (ONU-Hábitat, 2011), las iniciativas más importantes de mitigación y adaptación al cambio climático deberán implementarse en las zonas urbanas. La conferencia Hábitat III, celebrada en Quito, Ecuador, en 2016, colocó la igualdad y la sostenibilidad socioeconómica y ambiental en el centro del debate sobre el desarrollo urbano sostenible.”<sup>9</sup>

Pretende aportar a la aplicación de las mejores disposiciones técnicas haciéndolas vinculante en el proceso de traslado, así se entenderán como disposiciones técnicas adecuadas aquellas que: atendiendo a la consideración de que en un trasplante se remueve cerca del 95% del sistema de raíces absorbentes de los árboles, el trasplante debe ser preparado para asegurar y garantizar la producción de raíces finas cerca del tronco.

Así las operaciones que debe realizar el contratista para el traslado de la especie arbórea se entenderán dentro de la observancia de las disposiciones técnicas adecuadas cuando estas prevean entre otras la:

- Estabilidad previa del ejemplar.
- Banqueo: realizar una zanja alrededor del árbol con el fin de formar un cepellón, en el que quedarán las raíces con las cuales será trasladado el árbol a su nuevo hábitat. Debiendo el diámetro del cepellón ser 9 veces el diámetro del tronco del árbol, medidos 30 cm arriba del cuello de la raíz; la profundidad depende de la extensión de las raíces laterales; recomendándose de 0,75 a 1 metro.
- Arpillado del cepellón: el cepellón debe ser envuelto de la parte superior y lateral con materiales adecuados que protejan de roturas y la desecación; posteriormente, se realiza un amarre en forma de tambor, con cuerdas laterales en la base y en la parte superior.
- Remoción: los árboles pequeños y medianos pueden ser removidos con ayuda de una carretilla; en el caso de árboles grandes se requiere la utilización de una grúa.

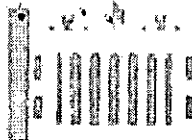
También contribuye el presente proyecto a la materialización de indicadores de desarrollo sostenible de los cuales Colombia es signatario, así el estado colombiano avanzaría en el sentido de la promoción de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de gran calidad (ODS 11) que cumplan con los siguientes requisitos:

- Proporcionen a los habitantes urbanos áreas multifuncionales diseñadas para la interacción y la inclusión sociales (ODS 10 y 11);
- Contribuyan a la salud y el bienestar humanos (ODS 3);
- Promuevan el intercambio económico, la expresión cultural y el diálogo entre una amplia diversidad de personas y culturas (ODS 8);
- Estén diseñados y gestionados para garantizar el desarrollo humano y construir sociedades pacíficas, inclusivas y participativas (ODS 10 y 16), así como para promover la convivencia, la conectividad y la inclusión social.

<sup>9</sup> ídem.



FABIAN  
DIAZ



#### IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

##### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- **Artículo 79.**<sup>10</sup> Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

- **Artículo 80.**<sup>11</sup> El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Como es de referencia el proyecto de ley busca promover la conservación de los ecosistemas, el medio ambiente y los recursos naturales a través de la limitación de la tala de árboles en el territorio nacional.

Con esta ley, se extenderá el mandato de protección ambiental en relación a la tala indiscriminada de especies arbóreas, dando vigencia al mismo a través del reconocimiento de los servicios ecosistémicos prestados por los bosques urbanos constitutivos de un patrimonio común, y parte del derecho a un ambiente sano.

Este se constituye en un importante acercamiento a una Colombia comprometida con la protección de sus recursos naturales renovables y con el cumplimiento de los precitados principios de la Constitución Política de 1991.

##### JURISPRUDENCIA

- **Sentencia T-154/13, Corte Constitucional de Colombia.**<sup>12</sup>

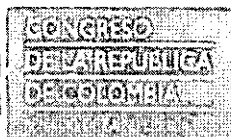
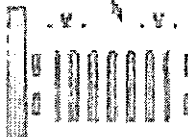
La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual

<sup>10</sup> Artículo 79, Constitución Política de Colombia. Extraído de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr002.html#79](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#79)

<sup>11</sup> Artículo 80, Constitución Política de Colombia. Extraído de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991\\_pr002.html#80](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#80)

<sup>12</sup> Sentencia T-154/13, M.S. Nilson Pinilla Pinilla. Corte Constitucional de Colombia. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/T-154-13.htm>





son titulares todos los seres humanos, “en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, previendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud”. Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros.

## V. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.



...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso."<sup>13</sup>

#### VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Atentamente,



**FABIAN DIAZ PLATA**  
Senador de la República

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 06 del mes 08 del año 2028

se radicó en este despacho el proyecto de

Nº 100 Acto Legislativo N° \_\_\_\_\_, con

cumpla uno de los requisitos constitucionales y lo firmo  
por: H.S. Fabian Diaz Plata

<sup>13</sup> Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de:  
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm>